

Congreso

Nº 667



Federal

Sección ~~Administrativa~~

Clase.....

Serie.....

Materia.....

Asunto.....

2 MCH 280

1 827

1827

Libro de 1827. No 21.

Un Decreto del Gov. sobre Distribucion
de Land. en la Prov. de p. de San de Mex.

(No este publicado sino una referencia)

2 de marzo

Ministerio. Gac.

A los PP. Señores de la Asamb.^a Constitucional

El Jefe Supremo del Estado me
ha dirigido el Dictado siguiente

” Con presencia del vacío q. se encuentra
por productos de los campos de Har.^a pública q.
cubren el presupuesto general de gastos y Sueldos de
la administración del Estado y de q. según aparece de
los Estados censales del año último en medio de la
justicia q. existe a todo lo que se menciona y alq. impo-
sible en actual situación q.^a se vea su provee-
no. Si ha acordado una justa proporción en la dis-
tribución de los sueldos en si ha tenido conside-
ración a las circunstancias de necesidad o exceso en
q. se hayan los individuos, y dividendos establecidos
según q.^a q. en la actual definición del personal

Quedem distribuirse sus productos sacando las
consideraciones de equidad, y proporción q. demandan
las circunstancias peculiares a cada clase; q. el
con y en uso de las facultades q. me concede la
Ley fundamental del Estado art.º 82. § 8.º he
acordado expedir la siguiente instrucción.

Art.º 1.º La Hacienda publ. del Estado
haciend. q. sea de cada mes el resumen de la dis-
tinción líquida q. resulte en todos los ramos, hacia
la distribución uniforme p. los ramos, y ramos.

2.º Separación y reservación en cada lo q.
se gane absolutamente preciso q. se separe en
el mes siguiente los gastos de manejo de oficina de
oficina, y q. separe, y p. separe, para el

3.º Ninguno cumpla algún gasto extraordinario
ni q. sin autorizado competentem.º de un
consejo y del Ministerio sea tam.º p. separe con
igual preferencia

4.º Hacia la deducción Antidota. se exen-
tase un tercio del rédito q. se aplica a la
amortización de Cédulas pasivas líquidas, y

queda prevenido en el mismo.

8.º Por regla general nunca se separa de
abonar un sueldo suelto a la tropa q^e este es
servicio, a los Militares de la Corte de Just.^a a los
Reales, y a los de la Real Audiencia; y 1.º tampoco se abona
a la tropa mas de los dos tercios sino hasta el ti-
empo de sus aprestos; y 2.º el sueldo de la distan-
cia en cosa no alcanza a cubrir la mitad del
presupuesto de pagarlos tanto en preferencia y su-
mitad, o hasta donde alcance y 3.º pagando los Di-
rectores y funcionarios q^e sirven fuera de su do-
minio y no tengan beneficio, o renta suficiente
de bienes propios de q^e subsistir; Las rentas de los Di-
rectores y sueldos en la formacion de pagados
y 4.º terminados bajo las reglas dadas.

9.º Conforme a estas reglas se determinan la
distribucion de los dos mas sueldos del presente año
mas en los subsistiendo el Gov.^o General cada dia 4.º
a la Junta de Gobierno de todos los empleados q^e fun-
cionan en los Supremos Poderes del Estado y las auto-
ridades Superiores y Subalternas de sus respectivas Ofi-
nas y 5.º comunicando a la Real Junta de

For.º en la liquidacion, y abono de honoraf. y cada tres
meses y p.º lo relativo a los funcionarios en la liquidacion.

10. Quando algun funcionario juzgase q. la resolu-
cion acordada en el art.º 6.º No le aplicase segun
las consideraciones y circunstancias peculiares y
presuntivas y q.º dictase el remedio oportuno.

11. El funcionario de Maz.º q.º perteneciere al orden pro-
prio en la distribucion sera responsable de la lesion
q.º causare a los Principes sin disposicio. de la de
emortacion a q.º hubiere lugar.

12. Para regiminas el For.º de la Encomienda de Maz.º
de esta institucion, la Academia de Maz.º para
q.º el organo correspond.º por los usos y costumbres de
esta de la distribucion especifica q.º se haga de los
casos.

13. El Excmo.º y Excmo.º Encargado a la di-
reccion de este Departamento, y el Sr. del Despacho lo
circulase a todas las oficinas y autoridades Super-
iores y q.º el Sr. Comandante. Dado en San
Joa. de los Rios de Mazo de mil ochocientos veinte y
siete. Juan Mora. - Al Sr. Gerente P. Ben-
dicho Pater.º

De

In order to sign a V. O. of ^{the} Intellig.^a

Dioc. Union Societas.

San Jose March 2. 1827

J. W. C. C. C. C.